



**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA
PAULA BUSTAMANTE REUMANTE**

RESOLUCIÓN N° 293/2019

Maipú, 04 MAR. 2019

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de febrero de 2019, se recibió la solicitud de información pública código MU163T0004510, del siguiente tenor literal:

"Estimados, necesito solicitar información sobre los datos de contacto del encargado o director de deportes de la comuna; nombre, correo electrónico y teléfono. Muchas gracias." (sic)

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.

Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

"Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.



Que, en el caso concreto, el acceso a la información referida a correo electrónico y número de teléfono del Jefe de Departamento de Deportes y Recreación de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá ser denegada a la vista de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, la requirente solicita información respecto a correo electrónico y número de teléfono del Jefe de Departamento de Deportes y Recreación de la Dirección de Desarrollo Comunitario. En este sentido, dicha información desde el punto de vista de la protección de datos personales, en tanto el correo electrónico y número de teléfono se encuentre asociado o es susceptible de asociarse al nombre de una persona natural, dicha información constituye un dato personal, pues se trata de información, concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En tal carácter, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, quienes trabajen en su tratamiento, *“tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”*, esto es, aquéllas de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.
- b) Que, en virtud de lo anterior, la información referida a correos institucionales y números de teléfono, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Además, dicha información no obra en una fuente de acceso público, tratándose de un dato de carácter personal, por el cual no cabe su tratamiento o cesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.628.

RESUELVO:

- I. **ACCÉDASE**, a la entrega de la siguiente información: Se informa que, en virtud de lo señalado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, no existe el cargo aludido de “encargado o directos de deportes”. Sin embargo se señala que don Anibal Saavedra Morales es el Jefe del Departamento de Deportes y Recreación de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Maipú.
- II. **DENIEGESE** la entrega de información relativa a: *“(…) nombre, correo electrónico y teléfono. Muchas gracias.”* (sic), por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- III. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a la peticionaria, mediante correo electrónico a la siguiente casilla: [REDACTED]



- IV. INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**POR ORDEN DE LA ALCALDESA
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**


VALERIA DÍAZ CAMUS
Directora de Asesoría Jurídica
Ilustre Municipalidad de Maipú



ASG/~~PA~~/man

DISTRIBUCIÓN

1. Paula Bustament Reumante.
2. Archivo.